



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO – SUCRE

EXP. 2009-00486-00
PROCESO DE HOMOLOGACION DE ALIMENTOS.
DEMANDANTES: LUIS ALFREDO TUIRAN CRUZ. C.C. N° 6.815.071
VIRGINIA DOMINGUEZ SALGADO. C.C. N° 42.201.276
MARIA ALEJANDRA TUIRAN DOMÍNGUEZ. C.C. N° 1.102.828.796

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que se han presentado solicitud. Sírvese proveer.
Sincelejo, 15 de marzo de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADO.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Quince de marzo de dos mil veintiuno.

Las demandantes VIRGINIA DOMINGUEZ SALGADO y MARIA ALEJANDRA TUIRAN DOMÍNGUEZ, manifiestan su intención del retiro de la presente demanda, sin argumentación al respecto.

Con respecto al retiro de la demanda el art.92 del C.G.P., indica que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Revisado el libro radicator respectivo, se observa a folio 308, que en proveído 12 de agosto de 2009 se aprobó el acuerdo celebrado entre las partes, decidiendo así la pretensión presentada en la demanda, encontrándose este proceso terminado y archivado en el paquete 568 del archivo central

En consecuencia, atendiendo a la norma antes citada y la anotación registrada en el libro radicator, en el presente asunto no es procedente el retiro de la demanda, si lo que pretenden las demandantes es que se exonere al señor LUIS ALFREDO TUIRAN CRUZ debe presentar el respectivo proceso por mutuo consentimiento si así lo desean, o si lo que quieren es que se levante la medida que recae sobre lo que devenga el citado señor, deben expresarlo claramente, aportando la respectiva sentencia y/o oficio que comunicó la medida que desean levantar.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado ORDENA:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de retiro de la demanda, por lo motivado en este proveído.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO – SUCRE

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO.
JUEZ